

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00002 (cdno. medidas)

Vencido en silencio el término del traslado del avalúo presentado respecto del inmueble distinguido con la M.I. 475-9639, el despacho **LE IMPARTE APROBACIÓN** al mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e39a9d7aec7fa0f4e23278d9acaaef7217acb17329129168817eff5
0c71f44**

Documento generado en 22/07/2021 12:43:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00003

Por Secretaría, infórmese el estado actual del presente proceso, y, en particular, si éste está terminado o activo. Procédase y vuelvan las diligencias al despacho una vez se haya cumplido lo anterior.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ed541cfce7779b2f30c47fcb1d063ad0bb87912573a46aabe52d02
2eaea006**

Documento generado en 22/07/2021 12:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00034

De la liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante el 16 de julio pasado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 446.2 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46780b6622d9119acadd63f5ee9b8ad535e469d33ea2e876a7c43f11
bd83a15e

Documento generado en 22/07/2021 12:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00116

El despacho, atendiendo lo normado en los artículos 75 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como en el 446, *ibídem*, y absolviendo las múltiples peticiones que obran dentro de la foliatura,

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Alejandro Ríos López, quien venía actuando como apoderado del ejecutante Jairo Fernández Riveros.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la abogada Lizeth Dayana Tarazona Osorio, como representante para efectos judiciales del demandante Fernández Riveros.

TERCERO. CORRER TRASLADO, por el término de tres (3) días y conforme al precepto 446 CGP, de la liquidación del crédito arrimada el 12 de julio de 2021 por la curadora *ad litem* designada, Grace Liliana Serrato Calderón.

Por Secretaría, procédase de conformidad y vuelvan las diligencias al despacho una vez esté cumplido lo dispuesto en el numeral 3 de la resolutive de esta providencia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d53f791517a303420f892bc570e2467f34d881d07fc284ed0e932bda
9b669e24**

Documento generado en 22/07/2021 12:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00122

Comoquiera que, según hace constar Secretaría, el extremo demandante omitió cumplir lo requerido en el auto proferido el 28 de mayo pasado, este juzgado, siguiendo los derroteros demarcados en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, impulsado por Estefanny Otálora Aranguren contra Carlos Nicolás Gómez Rodríguez, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiese, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y háganse las verificaciones respectivas.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la demanda, a fin de que sean entregados al accionante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97344ef5b0f4c2deac8ab7771f3557d70dd188e1ed892a53219ecf595
4fefc32**

Documento generado en 22/07/2021 12:42:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00029

Comoquiera que, según hace constar Secretaría, el extremo demandante omitió cumplir lo requerido en el auto proferido el 1 de junio pasado, este juzgado, siguiendo los derroteros demarcados en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, impulsado por Flor Alba Herrera Suárez y en contra de Sergio Antonio Bernal Herrera, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; oficiese, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar y háganse las verificaciones respectivas.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la demanda, a fin de que sean entregados al accionante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24a252f6cd58f6ac560ac9411e4acd2ecd02b31cd1801c022eee0a0e
51c7676d**

Documento generado en 22/07/2021 12:42:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00071

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Adjetivo, procede el despacho a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por pronunciamiento del 13 de mayo pasado, se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Yolanda Monterrey Valencia, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, ésta pague las sumas a las cuales la entidad actora se refería.

2. La interpelada, según obra en la foliatura, fue notificada electrónicamente según los ritos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y, durante el término del traslado, guardó silencio, siendo -entonces- del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. En mérito de lo razonado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse, como agencias en derecho, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

**MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f8733886c2f9466ca1eb975370d79429ab4533e573ca48eaf6b5bf7
2b07bb69**

Documento generado en 22/07/2021 12:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00108

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva radicada el 7 de julio pasado para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en lo siguiente:

1. Precise cómo obtuvo el número de celular del demandado (el "3202022570"), y si éste posee, en él, algún "*canal digital*" (vbgr. *Whatsapp*) donde pueda recibir notificaciones (art. 6 D. 806 de 2020).
2. Amplíe el acápite de los hechos, en el sentido de que quede precisado cuáles fueron los negocios subyacentes que precedieron la emisión de los dos títulos valores (letras de cambio) invocados en soporte de la ejecución.

Vencido el término conferido en el párrafo 1º de esta providencia, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente. Por Secretaría, procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

MARTIN JORGE GOMEZ ANGEL RANGEL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PAZ DE
ARIPORO-CASANARE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa3d36c401f03307405449d1d1a82f2f5695c98f8aaac00a5623037e
c114cfa1**

Documento generado en 22/07/2021 12:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>